CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **9 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Goodyear de Colombia S.A,** dio contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**Ricardo Hernández Muñoz**
Demandado:	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**
Vinculada	**Goodyear de Colombia S.A.**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2023 00221 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 241
Cali, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad demandada **Goodyear de Colombia S.A.,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Goodyear de Colombia S.A.

La parte demandante a través de su apoderada**,** realizó los actos de notificación respectivos de la vinculada **Goodyear De**

Colombia S.A, a través del correo electrónico anamaria_grados@goodyear.com el 16 de noviembre de 2023, aportando como constancia de trazabilidad una certificación de **Servientrega S.A.,** en la cual se deja constancia de la entrega y apertura del mensaje de datos, por ende al encontrarse registrada dicha dirección electrónica en el Certificado de Cámara de Comercio, se encuentra surtida la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **(A13 ED)**

Surtida la notificación, la vinculada **Goodyear De Colombia S.A** presentó escrito de contestación de la demanda el 24 de noviembre de 2023, la cual el despacho observa que se encuentra radicada dentro del termino legal oportuno.

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido. **(A14 ED)**

2.2. Otras disposiciones.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, Colpensiones, dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, por ende, la documentación se glosará al expediente. **(A10 A11 ED)**

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Goodyear De Colombia S.A.**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Andrés Rodrigo Florez Rojas** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.528.840** con tarjeta profesional No. **22048** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Goodyear De Colombia S.A**

CUARTO: Señalar para el día **veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024**) a las **10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: Glosar al expediente la respuesta allegada por Colpensiones EICE; en respuesta al requerimiento realizado por el despacho.

DECIMO PRIMERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

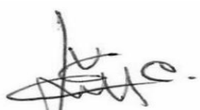

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.